

Flores Martínez, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Las personas antes indicadas deberán presentar al Viceministro de Industria y Comercio Interno, dentro del plazo máximo de 15 días útiles de publicada la presente Resolución Ministerial, un Informe detallado respecto de las acciones y/o actividades realizadas en su calidad de representantes del Ministerio de la Producción ante el mencionado Consejo Supervisor.

Artículo 2°.- Designar como representantes del Ministerio de la Producción ante el Consejo Supervisor de Gas Natural Vehicular, a las siguientes personas:

- Señor Juan Carlos Zavala de la Cruz - Director de Normas Técnicas y Supervisión Industrial, como representante Titular.

- Señor Héctor Simeón Riega Dongo - Supervisor de Programa Sectorial I, como representante Alternó.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

284555-2

Precisan el artículo 3° de la R.M. N° 772-2008-PRODUCE, respecto a empresas dedicadas al procesamiento del recurso chanque o tolina

RESOLUCION MINISTERIAL N° 822-2008-PRODUCE

Lima, 27 de noviembre del 2008

Vistos: el Oficio N° 1070-2008-DEPAP-DIREPRO/G.R.-TACNA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna, el Informe N° 714-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 082-2008-PRODUCE/OGAJ-cfva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 772-2008-PRODUCE del 4 de noviembre de 2008, publicada el 7 de noviembre de 2008, se establece una veda del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*) en todo el litoral peruano, quedando prohibida la extracción, el procesamiento, el transporte y la comercialización del citado recurso, a partir de las 48 horas de la publicación de la citada Resolución Ministerial, por el período de un (1) año calendario;

Que, la citada Resolución Ministerial establece en su artículo 3° que las personas naturales y jurídicas que a la fecha de su publicación cuenten con un stock del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*), tendrán un plazo de siete (7) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia regional con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente;

Que, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna a través del oficio de vistos, indica que el total de la producción de productos procesados del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*) en establecimientos industriales pesqueros

en los rubros congelado y enlatado tiene como destino el mercado externo y que las gestiones para realizar la exportación de estos productos demanda un tiempo mayor al establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 772-2008-PRODUCE;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en función a lo mencionado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna, considera pertinente precisar el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 772-2008-PRODUCE, respecto a las empresas dedicadas al procesamiento del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*) con destino al comercio externo que cuentan con un stock de producto procesado antes de la fecha de entrada en vigencia de la citada Resolución Ministerial, en el sentido que podrán exportar este producto hasta agotar dicho stock;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 772-2008-PRODUCE, respecto a las empresas dedicadas al procesamiento del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*) con destino al comercio externo que cuentan con un stock de producto procesado antes de la fecha de entrada en vigencia de la citada Resolución Ministerial, en el sentido que podrán exportar este producto hasta agotar dicho stock.

Paralafecto, la dependencia regional con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente verificará el stock existente declarado por las empresas al inicio de la veda, así como cada embarque del mismo hasta agotar el producto. Estas verificaciones correrán por cuenta de las empresas.

Artículo 2°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Acuicultura del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales con competencia pesquera, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias jurisdiccionales, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

284555-3

Aprueban Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y/o proyectos, con cargo a los recursos provenientes de los derechos de pesca

RESOLUCION MINISTERIAL N° 831-2008-PRODUCE

Lima, 27 de noviembre del 2008

VISTOS: el Memorando N° 2918-2008-PRODUCE/ DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Informe N° 795-2008-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 169-2008-PRODUCE/OGPP-Opir de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 1250-2008-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 0933-2008-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 003-2008-PRODUCE/OGAJ/jmzs y el Informe N° 007-2008-PRODUCE/OGAJ/jmzs de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

DERECHO

- Dominarás la técnica jurídica para desarrollar estrategias de resolución de conflictos con énfasis en temas ambientales.
- Desarrollarás la capacidad de actuar eficientemente en todos los ámbitos jurídicos por tu sólida formación.
- Podrás desenvolverte en el ámbito empresarial, en entidades públicas, independientemente y destacar en rubros que inciden directamente en el medio ambiente o en la gestión de negocios internacionales.

UNIVERSIDAD
CIENTÍFICA
DEL SUR



Enseñanza personalizada para alcanzar el éxito.

Conoce nuestras carreras de SALUD, AGRO Y MEDIO AMBIENTE, INGENIERÍA Y EMPRESA, CIENCIAS HUMANAS y ARQUITECTURA visitando www.ucsur.edu.pe

OFICINA DE ADMISIÓN: Calle Cantuarias 385, Miraflores. T: (01) 616 6406. E: informes@ucsur.edu.pe
CAMPUS: Panamericana Sur Km 19, Villa.

CONSIDERANDO:

Que, en razón a que el Ministerio de la Producción brinda un servicio en beneficio de la sociedad, es necesario que los recursos provenientes de los derechos de pesca pagados por el sector privado sean destinados principalmente para el financiamiento de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero, en el marco del artículo 17° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE de fecha 12 de enero de 2008, establece que las actividades y/o proyectos a ser financiados con recursos provenientes de los derechos de pesca, serán previamente analizados, evaluados, aprobados y priorizados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE de fecha 6 de marzo de 2008, modificada por Resolución Ministerial N° 448-2008-PRODUCE de fecha 17 de abril de 2008, se constituyó la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar y priorizar la ejecución de las actividades y/o proyectos, con cargo a los recursos provenientes de los derechos de pesca;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE de fecha 06 de marzo de 2008, la Comisión Especial presentará al Despacho Ministerial el respectivo Proyecto de Reglamento de Funcionamiento para su aprobación;

Que, en el marco del mandato conferido la Comisión Especial cumple con formular y presentar el proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y/o proyectos, con cargo a los recursos provenientes de los derechos de pesca;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, la Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

Con las visiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero, con cargo a los recursos provenientes de los derechos de pesca. Dicho reglamento que consta de cinco (5) Títulos y (23) veintitres Artículos, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Las Oficinas Generales de Administración y de Planificación y Presupuesto dentro del ámbito de sus competencias y en el marco de lo establecido en el Reglamento que se aprueba en la presente Resolución Ministerial, efectuarán las acciones administrativas, presupuestales y financieras correspondientes para el financiamiento de las actividades y/o proyectos priorizados por la Comisión Especial constituida mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE.

Artículo 3°.- Incluir como segundo párrafo del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE, modificado mediante Resolución Ministerial N° 448-2008-PRODUCE, el siguiente texto:

"Cada miembro integrante de la Comisión Especial, acreditará oportunamente a un miembro suplente como su reemplazante en las reuniones o sesiones de trabajo en las que por situaciones excepcionales, les sea imposible participar".

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y/o proyectos, con cargo a los recursos provenientes de los derechos de pesca

TÍTULO I

NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Alcance reglamentario

El presente Reglamento es de alcance para la Comisión Especial a que se refiere el artículo 27° del Reglamento de la Ley General de Pesca, encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y/o proyectos, con recursos provenientes de los derechos de pesca.

TÍTULO II

OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL**Artículo 2°.- Objetivo**

El presente Reglamento es un documento técnico normativo, que formaliza la organización y funcionamiento de la Comisión Especial, constituida por Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE y modificada con Resolución Ministerial N° 448-2008-PRODUCE, orientada a propiciar y establecer procesos permanentes de interacción efectiva entre los Organismos Públicos del Sector Producción y el Despacho Viceministerial de Pesquería, con el fin de ejecutar actividades y/o proyectos, con recursos provenientes de los derechos de pesca recaudados por el Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Funciones

Son funciones de la Comisión Especial:

3.1. Analizar, evaluar, aprobar y priorizar las actividades y/o proyectos de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y acuícola presentados por los Organismos Públicos, Sector Privado y/o los Órganos de Línea del Despacho Viceministerial de Pesquería.

3.2. Coordinar con las entidades públicas y gremios empresariales en el diseño y ejecución de actividades y/o proyectos orientados al desarrollo pesquero y acuícola conjuntamente con los Organismos Públicos del Sector.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 4°.- Conformación

4.1. La Comisión Especial está integrada por ocho (08) miembros:

- El Viceministro de Pesquería, quien la presidirá;
- El Presidente del Consejo Directivo de Instituto del Mar del Perú (IMARPE);
- El Presidente del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES);
- El Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP);
- Un representante de la Sociedad Nacional de Pesquería;
- Un representante de la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú;
- Un representante de la Asociación de Armadores de nuevas embarcaciones pesqueras; y
- Un representante de la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros - Ley N° 26920.

4.2. El cargo de Secretario Técnico de la Comisión Especial será ejercido por el Presidente del Consejo Directivo de Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

4.3. La Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción, es la unidad orgánica encargada de asistir al Secretario Técnico de la Comisión Especial, de acuerdo a la normatividad vigente para los Sistemas de Planeamiento, Presupuesto e Inversión.

Artículo 5°.- Asesoría

La Comisión Especial, según la complejidad o naturaleza del caso, podrá convocar asesores especializados ad honorem y a los Órganos de Línea del



Despacho Viceministerial de Pesquería, en su calidad de órganos técnicos, para abordar asuntos específicos y emitir informes técnicos, sobre las actividades y/o proyectos sometidos a su consideración.

Artículo 6°.- Funciones del Presidente

Son Funciones del Presidente:

6.1. Presidir la Comisión Especial. En caso de ausencia, podrá delegar dicha función al Secretario Técnico o a otro miembro de la Comisión Especial que estime conveniente.

6.1. Aprobar los temas de la agenda a tratar en las sesiones, con el apoyo del Secretario Técnico.

6.2. Disponer la convocatoria a las sesiones.

6.3. Mantener Informado al Ministro de la Producción sobre los avances y acuerdos que se adopten en las sesiones.

6.4. Disponer y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

6.5. Convocar, en forma extraordinaria, a sesión de la Comisión Especial, por su propia iniciativa o a pedido de cuatro de sus miembros.

6.6. Gozar del derecho a ejercer voto dirimente, en casos de empate.

6.7. Las demás que surjan de la dinámica propia de la función de la Comisión Especial o por disposición del Ministro de la Producción, sin perjuicio de las funciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 7°.- Funciones del Secretario Técnico

Son funciones del Secretario Técnico:

7.1 Recibir la documentación de las actividades y/o proyectos así como los resúmenes ejecutivos presentados por los Organismos Públicos y los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Pesquería, previamente analizados y aprobados en sus requisitos por la Oficina General de Planificación y Presupuesto (PRODUCE).

7.2 Solicitar a la Oficina General de Administración (PRODUCE) el flujo de ingresos y egresos del presupuesto del Ministerio de la Producción, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

7.3 Alcanzar al Presidente de la Comisión, la propuesta de agenda de la próxima sesión, adjuntando copia de las actividades y/o proyectos, y el informe del flujo de caja proporcionado por la Oficina General de Administración (PRODUCE), para conocimiento de los miembros de la Comisión.

7.4 Cursar las citaciones a las sesiones de la Comisión Especial y remitir la Agenda respectiva con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha prevista para llevarla a cabo.

7.5 Llevar al día el Libro de Actas de las sesiones.

7.6 Mantener actualizado el Registro de Acuerdos.

7.7 Preparar el Informe Anual al término de cada ejercicio presupuestal, para lo cual, los Organismos Públicos y/o los Organismos de Línea del Viceministerio de Pesquería responsables de la ejecución de las actividades y/o proyectos aprobados deberán presentar un informe trimestral del avance físico y presupuestal.

7.8 Otras que le asigne la Comisión Especial o su Presidente.

Artículo 8°.- Funciones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto (PRODUCE)

8.1 Verificar que las actividades y/o proyectos así como su respectivo resumen cumplan con reunir correctamente todos los requisitos señalados en el artículo 18° del presente Reglamento. En caso contrario, éstos serán devueltos al promotor debiendo solicitar su actualización y/o reformulación. Una vez superadas las observaciones deberá alcanzarlo al Secretario Técnico de la Comisión, para ser incluido en la agenda de la siguiente reunión.

8.2 Mantener actualizados permanentemente los registros de control de las actividades y/o proyectos presentados por los Organismos Públicos y los Organismos de Línea del Despacho Viceministerial de Pesquería, acompañados con la Estructura del Resumen Ejecutivo (Anexo N° 1) conforme a los requisitos previstos en el artículo 18° del presente Reglamento. Entre otros, tenemos:

- Registro denominado "Banco de actividades y/o proyectos presentados" (Anexo N° 2).

CURSOS

Escuela Nacional de Control

■ control

Del 03 al 17 de diciembre
Introducción al Control Interno Gerencial

Papeles de Trabajo en la Auditoría Gubernamental

Planeamiento de la Auditoría Gubernamental

Técnicas de Detección e Investigación de Fraude

Determinación de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Grafotecnia y Fraude Documentario: Básico

Del 02 al 18 de diciembre
Comunicación de Hallazgos y Evaluación de Comentarios y Aclaraciones

Normas de Control Interno

El Informe Especial NAGU 4.50

■ gestión pública

Del 02 al 18 de diciembre
Ejecución Presupuestal

Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Sistema de Administración de Personal

■ cursos virtuales

Del 01 al 23 de diciembre
Introducción al Control Interno

Del 01 al 24 de diciembre
Introducción al Control Gubernamental

CIERRE DE INSCRIPCIONES UN DÍA ANTES DEL INICIO INDEFECTIBLEMENTE

PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD

INFÓRMESE DE NUESTROS CURSOS VIRTUALES EN NUESTRA WEB

Informes e Inscripciones: Av. Arequipa 1649, Lince. 471-7920 / 471-5384 Fax: 265-1533 enc@contraloria.gob.pe www.contraloria.gob.pe

- Registro denominado "Banco de actividades y/o proyectos aprobados y priorizados" (Anexo N° 3).

8.3 La participación y actuación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto se desarrollará en el marco de la normatividad vigente que regula los Sistemas de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública.

Artículo 9°.- Funciones de los representantes de los Organismos Públicos

Los representantes de los Organismos Públicos asistirán regularmente a las sesiones de la Comisión Especial, analizarán y evaluarán las actividades y/o proyectos y emitirán sus votos para la aprobación y priorización de los mismos.

Artículo 10°.- Funciones de los Representantes del Sector Privado

Los representantes de los gremios empresariales, asistirán regularmente a las sesiones previamente citadas de la Comisión Especial, analizarán y evaluarán las actividades y/o proyectos y emitirán sus votos para la aprobación y priorización de los mismos.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 11°.- Funcionamiento

11.1 Se realizarán previa citación del Presidente, en lo posible una vez al mes.

11.2 El Presidente, por intermedio de la Oficina General de Planificación y Presupuesto (PRODUCE), deberá remitir a los miembros de la Comisión la agenda a tratarse, con una anticipación no menor a tres (03) días hábiles de la fecha prevista para la sesión.

Artículo 12°.- Quórum

El quórum computable para dar inicio a cada sesión, será de cinco (5) miembros, permitiéndose una tolerancia de diez (10) minutos para su comprobación.

Artículo 13°.- Conducción de las sesiones

Las sesiones serán presididas y conducidas por el Presidente, y en su ausencia, por el Miembro de la Comisión Especial que el Presidente designe.

Artículo 14°.- Orden de Temas a Tratar

14.1 Las sesiones se desarrollarán observando el orden siguiente:

- a) Despacho (documentos recibidos y/o remitidos por la Comisión).
- b) Informes.
- c) Exposición y debate de las actividades y/o proyectos.
- d) Pedidos.
- e) Orden del Día.

14.2 A solicitud de alguno de sus miembros, la Comisión Especial podrá incluir o excluir temas de la Orden del Día considerados en la Agenda. Esta solicitud deberá ser sustentada y dejarse expresa constancia en el acta respectiva.

14.3 Los Informes y Pedidos serán formulados verbalmente o por escrito.

Artículo 15°.- Reglas de las Sesiones

15.1 El tiempo para exponer cada proyecto será de 15 minutos como máximo. Excepcionalmente el Presidente podrá autorizar un tiempo adicional.

15.2 Los miembros de la Comisión Especial pedirán el uso de la palabra al Presidente, la que será concedida en el orden solicitado.

15.3 Las actividades y/o proyectos no serán sometidos a votación, hasta que el Presidente dé por agotado el debate.

15.4 Las actividades y/o proyectos serán sometidos a votación para su aprobación, en la etapa de Orden del Día.

Artículo 16°.- Adopción de Acuerdos

16.1 Los miembros de la Comisión Especial deberán fundamentar su voto y podrán pedir que sus argumentos se incluyan en el tenor literal del acta correspondiente. Por ningún motivo la votación será secreta.

16.2 Los miembros de la Comisión Especial, luego que el Presidente dé por terminado el debate del proyecto presentado, sustentarán su posición de aprobación o desaprobación de las actividades y/o proyectos, pudiendo abstenerse de votar, para lo cual podrán también sustentar su posición.

16.3 La reconsideración de la actividad o proyecto ya resuelto, requiere la presentación de nuevos elementos de juicio para su revisión.

16.4 Los acuerdos que adopte la Comisión Especial serán suscritos por sus miembros y registrados en el Acta de la sesión.

Artículo 17°.- Actas

17.1 Los temas tratados durante las sesiones deberán constar en actas, siguiendo el orden correlativo señalado en el Artículo 14°.

17.2 Las actas serán suscritas por todos los miembros de la Comisión Especial asistentes a las sesiones respectivas y serán llevadas al día por la Secretaría Técnica.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS

Artículo 18°.- Requisitos

Las actividades y/o proyectos que se presenten ante la Comisión Especial deberán contener lo siguiente:

- 18.1 Nombre de la actividad y/o proyecto.
- 18.2 Costo total de la actividad y/o proyecto, indicando los recursos directamente recaudados requeridos.
- 18.3 Objetivo expresado en forma clara y precisa.
- 18.4 Descripción general de la actividad y/o proyecto, escenarios posibles y costos.
- 18.5 Justificación de la actividad y/o proyecto, indicando los beneficios esperados.
- 18.6 Resumen Ejecutivo de la actividad y/o proyecto que resumirá toda la información señalada en los acápite 18.1 a 18.5, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 1.

Artículo 19°.- Del Procedimiento

Las actividades y/o proyectos que se presenten ante la Comisión Especial deberán seguir el procedimiento siguiente:

19.1 Solicitud de los Organismos Públicos, sector privado y/o los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Pesquería dirigida al Presidente de la Comisión Especial.

19.2 Proveído del Presidente de la Comisión Especial a la Oficina General de Planificación y Presupuesto (PRODUCE).

19.3 Verificación del cumplimiento de los requisitos por la Oficina General de Planificación y Presupuesto (PRODUCE). En caso de haber observaciones deberá ser devuelto al promotor para la subsanación respectiva, comunicándose de esta acción al Secretario Técnico;

19.4 En el caso que los proyectos de investigación científica y/o tecnológica, correspondan a un proyecto de inversión pública, éste deberá adecuarse a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

19.5 Una vez verificados los requisitos, la Oficina General de Planificación y Presupuesto enviará las actividades y/o proyectos al Secretario Técnico, quien los incluirá en la Agenda previa aprobación del Presidente de la Comisión Especial.

19.6 Exposición y debate de las actividades y/o proyectos;

19.7 El destino de las actividades y/o proyectos puede ser el siguiente:

i. Aprobación por parte de la Comisión Especial: De merecer aprobación y priorización por parte de la Comisión Especial, la actividad y/o proyecto obtendrá su financiamiento correspondiente.

ii. Solicitud de Reformulación por la Comisión Especial: En este caso, la actividad y/o proyecto será devuelto al Organismo Público y/o los Organos de Línea del Despacho Viceministerial de Pesquería que lo promovió para su reformulación y/o modificación.

iii. No aprobación por la Comisión Especial: La actividad y/o proyecto será devuelto al Organismo Público y/o los Organos de Línea del Despacho Viceministerial de Pesquería.



19.8 Previa a la gestión de transferencia de recursos para la ejecución del proyecto, éste deberá contar con la declaratoria de viabilidad otorgada por la Oficina de Programación e Inversiones correspondiente, conforme al marco normativo establecido por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

19.9 Una vez aprobada la actividad o proyecto, el Presidente de la Comisión solicitará a la Oficina General de Administración (OGA) la gestión de transferencia financiera de los recursos para la ejecución de las actividades y/o proyectos aprobados.

Artículo 20°.- Criterios de Calificación

Los criterios de calificación que usarán los miembros de la Comisión Especial para analizar, evaluar, aprobar y priorizar las actividades y/o proyectos presentados por los Organismos Públicos y los Órganos de Línea del Despacho Viceministerial de Pesquería, se deberán regir por el espíritu de la norma de creación y aplicación de los recursos provenientes de los derechos de pesca para este fin dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Pesca, teniendo en consideración los aspectos técnicos, económicos y de oportunidad de cada actividad y/o proyecto.

Artículo 21°.- Dictamen Final

Los Organismos Públicos en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto (PRODUCE), deberán efectuar las correcciones que se hayan acordado en el formato aprobado del resumen ejecutivo, debiendo dar lectura al mismo antes de proceder a la votación final de la actividad y/o proyecto.

En este documento se registrará el voto de los miembros presentes en la respectiva sesión de la Comisión Especial, conforme a lo establecido en el Artículo 16° del presente Reglamento.

Artículo 22°.- Aprobación y Ejecución de los Proyectos

Las actividades y/o proyectos aprobados por la Comisión serán ejecutados por los Organismos Públicos y/o los Órganos de Línea del Despacho Viceministerial de Pesquería o cualquier entidad con la que el Despacho Viceministerial de Pesquería haya celebrado un Convenio para tal fin; de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 23°.- Registro de Actividades y/o Proyectos

La Comisión Especial llevará un registro de los proyectos en forma de:

- Banco de actividades y/o proyectos presentados (Anexo N° 2).
- Banco de actividades y/o proyectos aprobados y priorizados (Anexo N° 3).

Anexo N° 1

Estructura del Resumen Ejecutivo

Nombre de la Actividad y/o Proyecto:
Inversión Total y RDR requeridos:
Objetivo de la Actividad y/o Proyecto:
Descripción General de la Actividad y/o Proyecto, escenarios y costos:
Justificación de la Actividad y/o Proyecto, cronograma de ejecución y beneficios esperados:

Anexo N° 2

Banco de Actividades y/o Proyectos presentados a la Comisión Especial

Organismo Público	ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS
	Nombre: Costos: Tipo de Intervención: Fecha de presentación: Estado:

Organismo Público	ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS
	Nombre: Costos: Tipo de Intervención: Fecha de presentación: Estado:
	Nombre: Costos: Tipo de Intervención: Fecha de presentación: Estado:
	Nombre: Costos: Tipo de Intervención: Fecha de presentación: Estado:
	Nombre: Costos: Tipo de Intervención: Fecha de presentación: Estado:

Anexo N° 3

Banco de Actividades y/o Proyectos Aprobados y Priorizados por la Comisión Especial (Ver apéndice del Anexo 3)

Entidad:	
Prioridad	ACTIVIDADES / PROYECTOS
1	Nombre: Costo: Financiamiento RDR: Tipo de Intervención: Fecha de aceptación:
2	Nombre: Costo: Financiamiento RDR: Tipo de Intervención: Fecha de aceptación:
3	Nombre: Costo: Financiamiento RDR: Tipo de Intervención: Fecha de aceptación:
4	Nombre: Costo: Financiamiento RDR: Tipo de Intervención: Fecha de aceptación:
5	Nombre: Costo: Financiamiento RDR: Tipo de Intervención: Fecha de aceptación:

Apéndice del Anexo N° 3

REGISTRO DE DATOS EN EL BANCO DE LAS ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS ACEPTADOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL

a. Primer Nivel

Las actividades y/o proyectos se clasifican por Organismos Públicos, Órganos de Línea del Despacho Viceministerial de Pesquería y/o cualquier entidad con la que el Despacho Viceministerial de Pesquería haya celebrado un Convenio para tal fin, estando encargados de su ejecución:

- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE.
- El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.
- El Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP.
- Dirección General de Acuicultura.
- Dirección General de Pesca Artesanal.
- Otras Entidades

b. Segundo Nivel

Cada actividad y/o proyecto se identifican por su nombre, costo y financiamiento con recursos directamente recaudados por el Ministerio de Producción.

c. Tercer Nivel

Cada actividad y/o proyecto incluye un campo con la descripción del tipo de intervención a desarrollarse, de acuerdo con la lista que se detalla a continuación, la misma que es enunciativa y no limitativa:

- (a) Acuicultura
- (b) Capacitación
- (c) Investigación Científica y Tecnológica
- (d) Medio Ambiente
- (e) Nuevas Pesquerías
- (f) Pesca Artesanal
- (g) Protección de la Biomasa
- (h) Otros que determine la Comisión

d. Cuarto Nivel

Cada actividad y/o proyecto incluye un campo para registrar la fecha de su aceptación por la Comisión Especial.

e. Quinto Nivel

Las actividades y/o proyectos tendrán asignados un orden de prioridad para cada Organismo Público y Órgano de Línea del Despacho Viceministerial de Pesquería y/o cualquier entidad con la que el Despacho Viceministerial de Pesquería haya celebrado un Convenio para tal fin, el cual deberá ser redefinido cada vez que se incorpore una nueva actividad y/o proyecto a esta lista.

284555-4

Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 832-2008-PRODUCE

Lima, 28 de noviembre del 2008

VISTOS: el Memorando N° 4740-2008-PRODUCE/SG de la Secretaría General, el escrito s/n presentado por el señor Augusto Effio Ordoñez y el Informe N° 258-2008-PRODUCE/OGAJ-nkics de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 470-2008-PRODUCE del 30 de abril de 2008, se designó al señor Augusto Effio Ordoñez en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el escrito de vistos el señor Augusto Effio Ordoñez ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepte dicha renuncia y se designe al funcionario que desempeñará el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor AUGUSTO EFFIO ORDOÑEZ, al cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor JUAN FAUSTINO SALCEDO ARTICA, en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

284597-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución de proyecto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 868-2008-MTC/02

Lima, 27 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que es competencia del referido Ministerio, integrar interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de Transportes y Comunicaciones;

Que, PROVÍAS DESCENTRALIZADO, es la Unidad Ejecutora resultante de la fusión del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, dispuesta por Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, publicado el 12 de agosto de 2006, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional Financiero de fecha 25 de noviembre del 2008, suscrito entre PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el Gobierno Regional de Arequipa se establecen los términos, montos y condiciones para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Construcción de la carretera Ayo - Huambo", la cual de acuerdo a la ficha SNIP se realizará a nivel de afirmado, con pase por Tingo y Puente Mamacocha en el sector de Chiringa, Margen derecha Río Colca, Canco. Longitud Total Ayo - Huambo: 43.45 Km., Tramo Huambo - Canco: 27+400 Km, Tramo Ayo-Canco: 16047.056 m; ubicado en las provincias de Castilla y Caylloma, Región de Arequipa; con un monto de inversión de S/. 48'800,168.00, a ejecutarse por el Gobierno Regional de Arequipa por administración directa;

Que, mediante dicho Convenio suscrito entre PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el Gobierno Regional de Arequipa se establece expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutará la obra materia del citado proyecto;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 establece, que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia financiera es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dicha transferencia es autorizada mediante resolución del titular del pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. La citada resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del pliego, señalando que el Gobierno Nacional suscribe, previamente convenios con los organismos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras, indicando que cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, en consecuencia, conforme a la normatividad citada, corresponde autorizar la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Arequipa;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2008;